

# Los razonamientos deductivos en la justificación interna de las decisiones judiciales

## Deductive reasons in the internal justification of judicial decisions

ROJAS RUIZ, Nilton Y. (\*)

**Sumario:** I. Introducción. II. Estado Constitucional de Derecho. III. Justificación de las decisiones judiciales. IV. Justificación interna y justificación externa. V. Justificación interna. VI. Lógica y justificación interna de las decisiones judiciales. VII. Elementos de formalización. VIII. Esquemas válidos para razonamientos deductivos. IX. Falacias formales. X. Límites de la justificación interna. XI. Mecanismos jurídicos para cuestionarlos los errores de razonamiento. XII. A manera de reflexión otros tipos de razonamientos. XIII. Conclusiones. XIV. Lista de referencias.

**Resumen:** El presente artículo proporciona algunas herramientas elementales para justificar internamente una decisión judicial mediante razonamientos deductivos, utilizando proposiciones unidas por conectivas lógicas de: conjunción, disyunción incluyente, disyunción excluyente, condición suficiente, condición necesaria, condición necesaria y suficiente, nega-

---

(\*) Abogado. Maestro en Ciencias: Mención de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, Republica del Perú.

ción. Así mismo, se explica la estructura de las falacias formales, y las consecuencias de incurrir en errores de logicidad.

**Palabras claves:** Lógica, justificación interna, razonamiento, deducción.

*Abstract:* This article provides some elementary tools to internally justify a judicial decision through deductive reasoning, using propositions linked by logical connectives of: conjunction, inclusive disjunction, exclusive disjunction, sufficient condition, necessary condition, necessary and sufficient condition, negation. Likewise, the structure of formal fallacies is explained, and the consequences of incurring errors of logic.

*Key words:* Logic, internal justification, reasoning, deduction.

## I. Introducción

En el nuevo paradigma jurídico que nos encontramos «el Estado Constitucional de Derecho» y que se construye día a día, importa que todas las decisiones que tomen los poderes del Estado deben estar fundamentadas, pues, de lo contrario se incurre en arbitrariedad. Claro está entonces, las decisiones que se tomen, que involucren derechos fundamentales, no pueden ser arbitrarias.

Por ello, es que hoy las Constituciones Políticas, y propiamente la de nuestro sistema jurídico, consagra los principios más importantes que sostienen a un Estado. Por ejemplo, el supremo interprete de la Constitución, en el fundamento 12 recaído en la sentencia Exp. 3167-2010-PA/TC, respecto al principio de principio de interdicción de la arbitrariedad, ha señalado que: al reconocerse en los artículos 3 y 43 de la Constitución Política del Perú que nuestro Estado es uno Social y Democrático de Derecho, se ha incorporado el principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Dicho principio tiene un doble significado. El primero en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho. Y segundo significado en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.

Por otro lado, en nuestra Constitución también se ha reconocido, en el artículo 139 numeral 5, el principio de debida motivación de las decisiones.

Actualmente la Constitución Política ya no es un documento político, pues, es una norma vinculante, lo implica que los mencionados principios (interdicción de la arbitrariedad y debida motivación de las decisiones) son de obligatorio cumplimiento, su inobservancia acarrea la nulidad de los actos viciados.

Ahora bien, desde la mitad del siglo pasado, ha surgido y se sigue construyendo una teoría que trata de explicar qué es derecho desde la práctica judicial, me refiero a la teoría de la argumentación jurídica. Dicha teoría es una herramienta fundamental para la toma de decisiones por parte de todos los poderes.

Atienza (2013) señala que la argumentación jurídica está muy vinculada al constitucionalismo no positivista. Lo que pretende la argumentación jurídica es vincular la teoría con la práctica, también la teoría del derecho con las ciencias sociales y con la filosofía. Por ello, él considera que se debe desarrollar un concepto amplio y sistemático de la argumentación que permita articular la dimensión lógico-formal con la dimensión material y la dimensión pragmática (retórica y dialéctica), ello permitirá a los juristas responder a tres cuestiones importantes en la práctica, cómo entender y analizar un argumento jurídico, cómo evaluarlo y cómo argumentar jurídicamente. La finalidad es lograr que los argumentos sean racionales, razonables, persuasivo y consensuado, ello nos permitirá alcanzar los meta valores del derecho, esto es, seguridad jurídica, justicia, consenso y aceptabilidad de las dediciones.

Con esta investigación se pretende dar un alcancé de ciertas herramientas argumentativas en la dimensión formal, ello con la finalidad de perseguir el meta valor de seguridad jurídica. Para lograr el pensamiento racional se debe construir buenos argumentos ya que éstos permiten conocer mejor la realidad, en tanto que un mal argumento con frecuencia le hace más largo el camino hacia el conocimiento verdadero (Arnaz, 2010).

Ahora, para ejercer el pensamiento racional, implica conocer algunos contenidos de la lógica; sin embargo, la tarea es sumamente compleja, pues, a la actualidad existen diferentes tipos de lógica, por ejemplo, a lógica modal, alética, lógica deóntica, lógica de la acción, etc. Por ello, con el presente aporte se dar un alcance de algunos esquemas para construir razonamientos de tipo deductivo que justifiquen internamente una decisión.

## II. Estado Constitucional de Derecho

Alexy (2009) a quien podemos catalogarlo como un constitucionalista principialista, señala que el modelo constitucional actual se caracteriza por la tríada formada por la ubicuidad, la optimización y los derechos de prestación, dichos elementos están íntimamente ligados y es lo que define a lo que es hoy se conoce como el nuevo paradigma del Estado Constitucional de Derecho.

En el paradigma del Estado Constitucional de Derecho la Constitución es la norma fundamental que sustenta un sistema jurídico, y se caracteriza por su contenido material que irradia hacia todo el ordenamiento jurídico. Guastini (2009) señala que la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos consiste en un proceso que tiene como principal característica la extensión de la fuerza normativa de la Constitución a la interpretación y aplicación de las distintas ramas del derecho; vale decir, un proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente «impregnado» por las normas constitucionales.

### III. Justificación de las decisiones judiciales

La debida motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución Política del Perú constituye un principio de carácter obligatorio por el cual toda decisión debe estar debidamente justificada. Para justificar se debe utilizar un conjunto de procedimientos tendientes a lograr ciertos objetivos del derecho. Uno de los objetivos es la seguridad jurídica, ello se logra mediante la justificación interna de la decisión, a través de procesos lógicos donde se infiere conclusiones validadas. El segundo objetivo que se busca es dotar de justicia a la decisión, para esto se debe justificar externamente de las premisas que sustentan un razonamiento, calificando de esta manera, por ejemplo, la validez formal (al verificar que la norma haya sido dada por el órgano competente, y siguiendo los procedimientos para su promulgación) y material de la norma jurídica (se debe realizar una serie de interpretaciones que justifiquen su aplicación buscando coherencia con el resto del sistema jurídico y principalmente con los valores plasmados en la Constitución).

El Tribunal Constitucional, en el caso *Giullana Llamuja- Exp. 728-2008/ HC/TC*, ha señalado que el principio de la debida motivación tiene doble naturaleza jurídica, es derecho de toda persona, pero también es un deber de quien ostenta poder. Este último entendido como la obligación, no solo del juez, si no también se debe extender a otros poderes del Estado e incluso podemos afirmar se extiende a los particulares. Lo antes referido se debe dar por el efecto de irradiación de la Constitución, y su eficacia horizontal y vertical.

También se puede señalar que el derecho a la debida motivación, vendría a ser un derecho humano que goza toda persona, es decir, sería la facultad que gozamos para obtener fallos que no provengan de decisiones arbitrarias de los que ostentan el poder.

## IV. Justificación interna y justificación externa

Como señala Atienza (2013) los términos «justificación interna» y «justificación externa» se deben a un trabajo de Jerzy Wróblewski, de 1971. Con esas dos expresiones se trata de distinguir, en una argumentación, entre el paso de las premisas a la conclusión, por un lado; y el establecimiento de las premisas, por el otro. No obstante, en un trabajo posterior, de 1979, Wróblewski desarrolla esas ideas e introduce una nueva dicotomía: entre justificación formal y justificación no formal. Por justificación formal entiende la que se lleva a cabo con el auxilio de alguna lógica formal (del tipo que sea), mientras que la justificación no formal la refiere a alguna teoría de la argumentación jurídica, como la tópica o la retórica.

## V. Justificación interna

La justificación interna depende de si la conclusión se sigue de las premisas. Se dice que un argumento está internamente justificado si la conclusión puede inferirse de las premisas.

Gonzales Lagier (2012) señala que la lógica (dejando de lado sentidos de la expresión del lenguaje común, como «eso es lógico», y entendida como «lógica formal clásica») es un tipo de análisis de la justificación de los argumentos. La lógica se ocupa de la justificación de los argumentos (no de su explicación) desde el punto de vista de la justificación interna (deja de lado la justificación externa) y desde una perspectiva prescriptiva (a la lógica no le interesa cómo razonan, de hecho, las personas, esto es, el razonamiento como proceso psicológico, sino cómo deben ser tales razonamientos para ser correctos). Además, adopta una perspectiva formal, en un triple sentido:

1. **Generalización.** lógica se ocupa de los criterios de corrección de clases o tipos de argumentos, no de argumentos concretos (aunque puede ser usada para evaluar la corrección de argumentos concretos).
2. **Abstracción:** la lógica prescinde de las circunstancias contextuales del argumento (del contexto de descubrimiento) y de su contenido (esto es, de los significados de los enunciados).
3. **Atención a la estructura:** Lo que le interesa a la lógica es exclusivamente la estructura o forma de los argumentos. Un argumento es formalmente correcto o válido si tiene la estructura o forma adecuada.

## VI. Lógica y justificación interna de las decisiones judiciales

Atienza (2013) señala que todos los argumentos (debemos entender como conjunto de razonamientos) tienen una determinada forma, una estructura, y de ello es de lo que se ocupa la lógica en sentido estricto, que por eso se llama «lógica formal».

La lógica jurídica «formal» es producto, en gran parte, del estudio y aplicación de la lógica aristotélica y la lógica matemática en diversas actividades importantes del derecho. Tan importante ha sido el empleo de esta ciencia formal, que marcó etapas históricas de las ciencias jurídicas y sociales, por ejemplo, el «Positivismo jurídico» (siglo diecinueve), que propuso que los jueces deben resolver en sentencia con el silogismo jurídico (expresión del razonamiento deductivo), y el «Formalismo neokantiano» (desde principios del siglo veinte), que aplicó la lógica como herramienta para determinar la forma del derecho (Rosales Gramajo, 2010).

Si bien nos encontramos en un nuevo paradigma de Estado, donde coexisten reglas y principios jurídicos, ello no significa que la lógica formal aplicado al ámbito jurídico haya perdido vigencia por completo.

## VII. Elementos de formalización

Antes de abordar algunos esquemas validos de razonamiento deductivo, es necesario conocer los elementos de formalización que componen dichos esquemas, como se puede observar a continuación:

1. **Variables:** Su función es remplazar al antecedente (variable independiente) y/o consecuente (variable dependiente). Se representan por las siguientes letras minúsculas: p, q, r, s, etc.
2. **Conectivas lógicas:** Su función es unir variables, las cuales remplazan a los conceptos y/o juicios.

Símbolo	Significado	Lectura en lenguaje natural
&	Conjunción	«y»
V	Disyunción incluyente	«o»
W	Disyunción excluyente	«y/o»
→	Condición suficiente	«si... entonces ...»
⇒	Condición necesaria	«si... entonces ...»
↔	Condición necesaria y suficiente	«... si y solo si...»
-	Negación	«no»

## VIII. Esquemas válidos para razonamientos deductivos

La formalización es un recurso sumamente útil, pues con él se logran evitar los problemas de imprecisión (ambigüedad sintáctica) característicos del lenguaje natural. Además, nos permite traducir los argumentos que efectuamos en un lenguaje natural (como el castellano) a ese lenguaje artificial y manejarlos con mayor comodidad, ya que resulta más simple entender y analizar su estructura.

Los argumentos deductivos correctamente formulados se llaman argumentos válidos (Weston, 2001). Para identificar las reglas de inferencia la lógica utiliza un lenguaje formalizado, a continuación, veremos algunos esquemas de razonamiento que se pueden utilizar con más frecuencia para justificar internamente una decisión judicial.

**1. Modus ponendo ponens:** Este esquema de razonamiento «modo que afirmando afirma» es un Regla lógica formal elemental para estructurar la ratio decidendi de una resolución judicial. Las variables están unidas por una condición suficiente.

Su análisis formal podría hacerse así: la primera premisa es una proposición condicional que consta a su vez de dos proposiciones: un antecedente y un consecuente (si  $p$ , entonces  $q$ ); la segunda premisa es la afirmación del antecedente del condicional ( $p$ ); y la conclusión, la afirmación del consecuente del mismo condicional ( $q$ ). La validez de la inferencia viene dada por una regla de inferencia (formal) llamada modus ponens y que justifica el paso de las premisas a la conclusión; se formula precisamente así: a partir de un enunciado condicional y de la afirmación de su antecedente se puede derivar la afirmación del consecuente (Atienza M., 2013, p. 171).

Debemos tener en consideración que, en la condición suficiente, si bien, si se da el antecedente también debe darse necesariamente el consecuente; no obstante, no significa que si se da el consecuente necesariamente debe darse el antecedente, pues estaríamos incurriendo en la falacia de afirmación del consecuente como se verá más adelante.

Según la lógica proposicional el modus ponendo ponens, podría simbolizarse de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 p \rightarrow q \\
 \left| \begin{array}{l} p \\ \hline q \end{array} \right|
 \end{array}$$

Pongamos un ejemplo reemplazando al lenguaje natural.

**Premisa mayor:** Si existe un motivo justificado entonces está permitido ordenar judicialmente el cambio de nombre.

**Premisa fáctica:** En el caso x existe un motivo justificado.

**Conclusión:** En el caso x está permitido ordenar judicialmente el cambio de nombre.

Reemplazando el esquema el razonamiento sería el siguiente:

Si p (existe un motivo justificado) entonces q (está permitido ordenar judicialmente el cambio de nombre).

p (En el caso x existe un motivo justificado).

q (En el caso x está permitido ordenar judicialmente el cambio de nombre).

**2. Modus tollendo tollens:** Al igual que el modus ponendo ponens, el modus tollens «el modo que, al negar, niega» es un esquema válido cuya conectiva lógica también es una condición suficiente.

Su análisis formal podría hacerse así: la primera premisa es una proposición condicional suficiente que consta a su vez de dos proposiciones: un antecedente y un consecuente (si p, entonces q); la segunda premisa es la negación del consecuente del condicional (-q); y la conclusión, es la negación del antecedente del mismo condicional (-p). La validez de la inferencia viene dada por una regla de inferencia (formal) llamada modus tollendo tollens y que justifica el paso de las premisas a la conclusión; se formula precisamente así: a partir de un enunciado condicional y de la negación del consecuente se puede derivar la negación del antecedente.

$$\begin{array}{l} \overline{p \rightarrow q} \\ -q \\ \hline -p \end{array}$$

Veamos un ejemplo. El artículo 110 de la Constitución Política establece que uno de los requisitos la edad mínima para ser presidente. Aplicado a un caso concreto el razonamiento sería el siguiente:

**Premisa mayor:** Para ser presidente se requiere tener más de 35 años al momento de la postulación.

**Premisa menor:** Pedro no tiene más de 35 años al momento de la postulación

**Conclusión:** Pedro no puede ser presidente

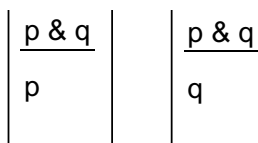
Remplazando el esquema el razonamiento seria el siguiente:

Si p (Para ser presidente) entonces q (se requiere tener más de 35 años al momento de la postulación).

-q (Pedro no tiene más de 35 años al momento de la postulación).

-p (Pedro no puede ser presidente).

### 3. Esquemas válidos con la conjunción



Veamos un ejemplo con el primer esquema:

Las relaciones sexuales son anales y las relaciones sexuales son vaginales.

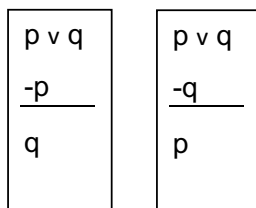
Remplazando el primer esquema el razonamiento seria el siguiente:

p (Las relaciones sexuales son anales) y q (las relaciones sexuales son vaginales).

p (Las relaciones sexuales son anales).

De igual manera si adecuamos el ejemplo al segundo esquema la conclusión también es válida.

### 4. Esquemas válidos con la disyunción incluyente: Los siguientes silogismos disyuntivos son esquemas válidos con la disyunción incluyente:



Veamos un ejemplo con el primer esquema:

El artículo 170 del Código Penal, entre otros supuestos, señala que la violación sexual implica tener acceso carnal (sin consentimiento de la víctima) por vía vaginal o anal.

**Premisa mayor:** La violación es por vía vaginal o la violación es por vía anal.

**Premisa menor:** La violación no fue por vía vaginal.

**Conclusión:** La violación fue por vía anal.

Remplazando el primer esquema el razonamiento sería el siguiente:

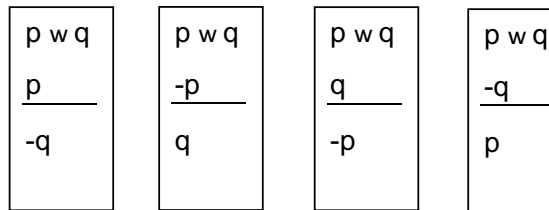
$p$  (La violación es por vía vaginal) o  $q$  (la violación es por vía anal).

$\neg p$  (La violación no fue por vía vaginal).

$q$  (La violación fue por vía anal).

De igual manera si adecuamos el ejemplo al segundo esquema la conclusión también es válida.

## 5. Esquemas válidos con la disyunción excluyente



A continuación se reconstruirá, utilizando solo el primer esquema por cuestiones de espacio, el caso resuelto en la Casación N.º 813-2016 Cañete, fundamento décimo séptimo.

El razonamiento disyuntivo sería el siguiente:

**Premisa mayor:** La violación sexual es vaginal, o anal.

**Premisa menor:** En la acusación se dice que la violación fue vaginal.

**Conclusión:** Por lo tanto, la sentencia de primera y segunda instancia no puede decir que la violación fue anal.

El mismo ejemplo se podría trabajar con los otros tres esquemas y las conclusiones como se puede evidenciar son válidas.

## 6. Esquemas válidos con condiciones necesarias

$p \Rightarrow q$
$\frac{-p}{-q}$

$p \Rightarrow q$
$\frac{q}{p}$

Como se evidencia en el primer esquema, de no darse el antecedente tampoco debe darse el consecuente. Y en el segundo esquema, dado el consecuente, se puede afirmar con certeza que se ha dado el antecedente.

Veamos un ejemplo, el artículo 49 numeral 1 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que: Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

**Premisa mayor:** Si es una entidad pública o privada con más de 50 trabajadores entonces está obligada a contratar personas con discapacidad.

**Premisa menor:** No es una entidad pública o privada con más de 50 trabajadores

**Conclusión:** No está obligada a contratar personas con discapacidad.

Como se advierte se ha elaborado un razonamiento válido en sentido contrario.

El mismo ejemplo se puede utilizar con el segundo esquema, de igual manera la conclusión a la que se arribe es válida.

## 7. Esquemas válidos de argumentos con condiciones necesarias y suficientes

$p \leftrightarrow q$
$\frac{p}{q}$

$p \leftrightarrow q$
$\frac{q}{p}$

$p \leftrightarrow q$
$\frac{-p}{-q}$

$p \leftrightarrow q$
$\frac{-q}{-p}$

Los cuatro esquemas son válidos debido a que se evidencia que: dado el antecedente se sigue necesariamente el consecuente; y a la inversa, si se da el consecuente es porque necesariamente se ha producido el antecedente. Y también en un sentido contrario, si no se da el antecedente no se produce el consecuente; y de no darse el consecuente, no se ha producido el antecedente.

A continuación, se realizará un ejemplo, utilizando solo el primer esquema por cuestiones de espacio.

**Premisa mayor:** Si y solo si los ángulos de un polígono suman 180 grados, entonces se trata de un triángulo.

**Premisa menor:** El ángulo de este polígono suma 180 grados.

**Conclusión:** Este polígono es un triángulo.

Reemplazando el primer esquema el razonamiento sería el siguiente:

Si y solo si  $p$  (los ángulos de un polígono suman 180 grados) entonces  $q$  (se trata de un triángulo).

$p$  (El ángulo de este polígono suma 180 grados).

$q$  (Este polígono es un triángulo).

El mismo ejemplo se podría trabajar con los otros tres esquemas y las conclusiones como se puede evidenciar son válidas.

## IX. Falacias formales

Están referidas a las leyes de la lógica formal, constituyen esquemas de fórmulas aparentemente correctos, pero un análisis lógico formal demuestra su invalidez (katayama Omurra, 2009).

### 1. Falacia de la negación del antecedente

$p \rightarrow q$
$\frac{-p}{\quad}$
$-q$

El siguiente ejemplo ha sido extraído del caso al que llamaré «Caso Alex Jhoel» recaído en el Expediente 01248-2016-0-0601-JR-CI-01. Mediante Resolu-

ción 08, fundamento III. 3. e) se estableció los supuestos que constituyen razones justificadas para el cambio de nombre en aplicación del artículo 29 del Código Civil:

Aplicando el esquema anterior, el razonamiento falaz sería el siguiente:

**Premisa mayor:** Si se da uno de los siguientes motivos justificados (connotación grosera, inmoral, contrario al orden público, a las buenas costumbres, la dignidad de la persona, o que el registrador haya incurrido en error) entonces está permitido ordenar judicialmente el cambio de nombre.

**Premisa fáctica:** En el caso Alex Jhoel no se da ninguno de los motivos justificados (connotación grosera, inmoral, contrario al orden público, a las buenas costumbres, la dignidad de la persona, o que el registrador haya incurrido en error).

**Conclusión:** En el caso Alex Jhoel no está permitido ordenar judicialmente el cambio de nombre.

El razonamiento es una falacia debido a que hay error en la relación formal de condicionalidad de la premisa mayor (esto es entre «p» y «q»), pues, se cree que hay relación de condición necesaria; pero lo correcto es que hay una relación de condición suficiente, ello debido a que «p» no es el único antecedente de «q» (pues podría darse otros motivos justificador «r», «s» etc.) que también arribe a «q». Por lo que es incorrecto afirmar que de no darse antecedente «-p» no debe darse el consecuente «-q».

Y en efecto, como se puede advertir de la textura abierta del antecedente o supuesto de hecho de la norma regla «motivos justificados», no solo constituyen los enumerados por la magistrada (connotación grosera, inmoral, contrario al orden público, a las buenas costumbres, la dignidad de la persona, o que el registrador haya incurrido en error); sino que existen otros factores que también pueden subsumirse en el antecedente de la norma regla.

## 2. Falacia de la afirmación del consecuente

$$\left| \begin{array}{l} p \rightarrow q \\ \hline q \\ p \end{array} \right|$$

El siguiente ejemplo ha sido extraído del caso emblemático «Trusa color rojo con encaje» Expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03. Mediante Sentencia recaída en la Resolución N.º 3, fundamento 35<sup>(1)</sup> se ha establecido una máxima de la experiencia a partir del cual se ha elaborado un razonamiento deductivo. La máxima de la experiencia sería la siguiente: Si una mujer lleva un atuendo interior femenino (trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna) que suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad entonces está preparada o está dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado.

Ahora bien, el problema radica en poder establecer si en dicha «máxima de la experiencia» se puede establecer una condición suficiente o una condición necesaria. Tal parece que el colegiado utilizó dicha «máxima de la experiencia» como condición necesaria. Sin embargo, podemos advertir que lo correcto era utilizar una condición suficiente para advertir que estamos ante una falacia de afirmación del consecuente.

---

(1) Expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, sentencia recaída en la Resolución N.º 3, fundamento 35:

Un hecho singular que no pasa desapercibido por este Tribunal y llama la atención que según los psicólogos Calle Arévalo como De La Cruz Nieto, quienes examinaron a la agraviada coinciden en señalar que es una mujer tímida...muestra una actitud pasiva, dificultades para poder ser asertiva y poder decir no, de una manera tajante, lo cual se refleja a través de su timidez, dificultades para tomar decisiones y también que la colocan de alguna manera en una posición de sumisión frente a otras personas...» «rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la extroversión ese tipo de personalidad se caracteriza por ser una persona sensible, indefensa, sumisa, con cierta inmadurez se percibe como débil y frágil...»...sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N.º 201907000119, describiéndolo ... «...trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna..» resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre doña Mirtha Edy Meza Cure, quien no se encontraba en la ciudad de Ica, pues aquélla se encontraba de viaje en la ciudad de Lima, o en defecto calculaba que volvería a su hogar antes que su progenitora, pues a decir de doña Mirtha Meza Cure «... precisa que llegó de viaje a su domicilio a las nueve de la noche, se quedó dormida, estaba totalmente cansada porque en Lima se camina todo el día..», así también lo dice la agraviada «... mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche...».

Aplicado al esquema materia de análisis el razonamiento falaz sería el siguiente:

**Premisa mayor:** Si una mujer lleva un atuendo interior femenino (trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna) que suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad entonces está preparada o está dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado.

**Premisa menor:** La agraviada de iniciales J.E.P.M. estaba preparada o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado.

**Conclusión:** Es porque llevaba un atuendo interior femenino (trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna) que suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad.

Ahora bien, el razonamiento es falaz debido a que no hay una relación necesaria que explique que, dado el consecuente, se afirme con seguridad la existencia del antecedente. Y es que, una mujer puede estar preparada o estar dispuesta a mantener relaciones sexuales no necesariamente solo con la variable «p»; sino que, por la experiencia en el caso concreto que es sumamente subjetiva, también pueden existir otros variables «r», «s», «t» ... (sin ropa interior, tanga, hilo, bikini, cacheteros, boyshorts ... en diferentes colores) que arriben a «q».

Entonces, debemos concluir que la máxima de la experiencia utilizada como premisa mayor está mal elaborada.

## X. Límites de la justificación interna

La lógica estándar o lógica clásica debido a que es de carácter formal puede no ser capaz de captar toda la riqueza de los lenguajes naturales y, en ese sentido presenta limitaciones. Para mostrarlo, bastará un ejemplo muy simple. La conjunción «y» tiene en el lenguaje natural un sentido de sucesión temporal que no recoge el símbolo lógico correspondiente; así, «la mató y la violó» tiene un significado diferente a «la violó y la mató», mientras que en la lógica estándar no es así:  $p \wedge q$  significa lo mismo que  $q \wedge p$ . (Atienza M., 2013, p. 172). Por otro lado, si bien puede ayudar en algunos aspectos de la interpretación, no soluciona la complejidad de problemas en los casos difíciles.

## **XI. Mecanismos jurídicos para cuestionarlos los errores de razonamiento**

El razonamiento jurídico no escapa del razonamiento práctico general; por ello, se debe respetar las reglas de la lógica formal. Ahora en el plano jurídico se puede identificar normas principio y normas regla que reconocen derechos sustantivos y también procesales tendientes a controlar los errores de razonamiento (o errores *in cogitando* como se conoce en doctrina).

Justificar internamente una decisión tiene reconocimiento constitucional, debido a que en el artículo 139 numeral 5 de la Constitución se plasma como principio el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y tal como se ha establecido el Tribunal Constitucional del Perú en el caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, ha desarrollado los contenidos esenciales de dicho principio; por lo que, si al fundamentar una decisión no se construye razonamientos formalmente correctos, nuestra postura es que, se incurriría en dos patologías: falta de motivación interna del razonamiento, y motivación sustancialmente incongruente.

No obstante, también existen norma reglas de carácter procesales que reconocen la obligación de construir razonamientos formalmente válidos, bajo sanción de nulidad. Por tanto, para cuestionar una decisión en la que se ha incurrido en errores de razonamiento queda habilitado los recursos impugnatorios como apelación, casación, queja, o en ámbito administrativo la reconsideración, y en el ámbito constitucional también quedan habilitadas las garantías constitucionales (claro está, siempre que se afecte algún contenido esencial de la debida motivación vinculado con errores en el razonamiento formal) incluido el recurso de agravio constitucional.

## **XII. A manera de reflexión otros tipos de razonamientos**

Queda claro que en el presente artículo solo ha realizado un análisis de los elementos de estructuración del razonamiento lógico deductivo, aplicando algunas reglas de inferencia formal. Sin embargo, se debe advertir que la lógica no solo se clasifica en lógica formal, sino que lo correcto es hablar de sistemas lógicos; por tanto, hay diferentes maneras de construir razonamientos lógicamente correctos mediante otros tipos de razonamientos como: la inducción, abducción, el entimema, la analogía, la reducción al absurdo, el razonamiento a mayor razón, entre otros.

### XIII. Conclusiones

- En el nuevo paradigma del Estado Constitucional de Derecho todas las decisiones vinculadas con derechos fundamentales deben estar debidamente justificadas.
- La justificación debe ser interna y externa para cumplir con los metavalores del derecho, esto es, seguridad jurídica y justicia, respectivamente.
- Justificar internamente una decisión implica respetar las reglas de la lógica formal. En tal sentido, para elaborar razonamientos deductivos válidos, en la lógica proposicional se ha formulado esquemas validos con proposiciones unidas por conectivas lógicas de: conjunción, disyunción incluyente, disyunción excluyente, condición suficiente, condición necesaria, condición necesaria y suficiente, negación.
- El lenguaje natural generalmente no se distingue cuando estamos ante una condición suficiente, condición necesaria, condición necesaria y suficiente. Por ello, es importante poder reconstruir los razonamientos mediante esquemas formales.
- Sin embargo, debemos ser conscientes, que, en un Estado Constitucional de derecho, para justificar internamente una decisión no es suficiente solo construir razonamientos deductivos, pues la lógica no solo se clasifica en lógica formal, más bien lo correcto es hablar de sistemas lógicos. Por lo que, existen diferentes tipos de razonamientos como: la inducción, abducción, el entimema, la analogía, la reducción al absurdo, el razonamiento a mayor razón, entre otros.
- El control de logicidad de las decisiones se da mediante los recursos, y garantías constitucionales, en este último caso, en cuanto la afectación del derecho esté vinculada también con la afectación de algún contenido esencial de la debida motivación. Una decisión afectada por un error de logicidad debe ser declarada nula.
- Como advertencia podemos señalar que los razonamientos en sentido contrario, para ser válidos, se elaboran con una condición necesaria o necesaria y suficiente de  $\neg p$ , para que la conclusión sea  $\neg q$ .
- Para finalizar, podemos señalar que las aportaciones de la lógica proposicional, en especial la definición de las conectivas, permiten solucionar los problemas planteados por la ambigüedad sintáctica, que son especialmen-

te frecuentes en las normas jurídicas. Sin embargo, creernos que dichas conectivas lógicas no solo es una herramienta para solucionar problemas de ambigüedad en las normas, si no también es una herramienta importante la estructurar la premisa fáctica, que es conclusión de otros razonamientos, por ejemplo, a partir de una máxima de la experiencia.

#### XIV. Lista de referencias

- ALEXY, R. (2009). *Sobre los derechos constitucionales a protección*. En R. G. Manrique (Ed.), *Robert Alexy: Derechos sociales y ponderación* (R. Jowers, Trad., 2.<sup>a</sup> edición ed., pp. 45-84). Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- ARNAZ, J. A. (2010). *Iniciación a la lógica simbólica* (3a ed.). México: Trillas.
- ATIENZA, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Trotta.
- (2016). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra.
- GARCÍA MÁYNEZ, E. (1951). *Introducción a la lógica jurídica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- GONZÁLEZ LAGIER, D. (31 de Enero de 2012). *Apuntes sobre lógica y argumentación jurídica*. Recuperado el 30 de Enero de 2021, de Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante: <http://hdl.handle.net/10045/20530>
- GUASTINI, R. (2009). *La «constitucionalización» del ordenamiento jurídico: el caso italiano*. En M. Carbonell (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta.
- KATAYAMA OMURRA, R. J. (2009). *Lógica*. Lima: CORCAV.
- ROSALES GRARNAJO, F. J. (2010). *Lógica jurídica: instrumento indispensable para el juez y el abogado litigante*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar.
- WESTON, A. (2001). *Las Claves de la Argumentación*. Barcelona: Ariel.